

Resolución Gerencial N°076-2024-MDP/GM

Pichari, 28 de febrero de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°0146-2024-MDP-OAJ-EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°115-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N°060-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, el Informe N°169-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, la Carta N°004-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE/MDP del Representante Común del Consorcio Sur Oriente, solicitando la ampliación de plazo del Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica denominada: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: “resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes”;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: “(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio de consultoría en general para la elaboración de ficha técnica denominado: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”**, perfeccionado mediante el Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, debidamente notificado al contratista CONSORCIO Sur Oriente, por el monto de S/. 282,966.00 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendarios computados, el mismo que se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Carta N°004-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE/MDP de fecha 15 de febrero del 2024, el Representante Común Ing. Carlos Fernando Arias Montoya – CONSORCIO SUR ORIENTE, solicita ampliación de plazo de 07 días calendarios para presentar el segundo y último entregable pactado en la cláusula cuarta del Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, precisando que presentara dichos entregables el día 23 de febrero del 2023 como fecha máxima; en

razón de que su primer entregable había sido observado y que no le daba mucho tiempo para presentar su segundo entregable que vence el 16 de febrero del 2024;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; concordante a dicho extremo, el numeral 34.9 de la misma norma señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);**

Que, remitiéndonos al presente caso, mediante Informe N°169-2024-MDP-OFEP-TSE/D de fecha 23 de febrero del 2024, el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos - (Área Usuaría), remite el Informe técnico N°003-2024-MDP-OFEP-AYB-F elaborado por el Responsable de elaboración de TDR, quien en atención a la solicitud presentada por el contratista opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo puesto que no se encontraría causales suficientes para un otorgamiento de 7 días calendario; informe que es remitido a la Unidad de Logística y Patrimonio, quien mediante Informe Técnico N°060-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 23 de febrero del 2024, emite su pronunciamiento considerando no viable la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista Consorcio Sur Oriente, informe que es ratificado por la Dirección de Administración y Finanzas a través del Informe N°115-2024-MDP-OAF/SCHE;

Que, mediante Opinión Legal N°146-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 28 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 07 días calendario solicitado por la contratista Consorcio Sur Oriente, para la elaboración de ficha técnica denominado: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”**, por no estar comprendido la causal dentro de los presupuestos señalados por el artículo 158, numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;


Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede

motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;


Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 07 días calendarios solicitado por el contratista Consorcio Sur Oriente, respecto al Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio de consultoría en general para la elaboración de ficha técnica denominado: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**"; por no estar comprendido la causal dentro de los presupuestos señalados por el artículo 158, numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación del presente acto resolutivo en la plataforma del SEACE y **NOTIFICACIÓN al contratista CONSORCIO SUR ORIENTE**, dentro del plazo previsto en observancia del procedimiento establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL



Municipalidad Provincial de
PICHARI
Gestión 2023 - 2026



PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4

Dirección: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: [munipicharivraem](https://www.facebook.com/munipicharivraem) PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo: mpicharivraem@gmail.com